



PROYECTO DE LEY N° 5262/2020-CR

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1202 QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 803 LEY DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL Y QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL**



Firmado digitalmente por:  
LOZANO INOSTROZA  
ALEXANDER FIR 47582453 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/05/2020 20:03:50-0500

El Congresista de la República **Héctor Simón Maquera Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario Unión por el Perú y los Congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal e) y los artículos 74, 75° y 76ª inciso 22° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:



Firmado digitalmente por:  
CHAGUA PAYANO  
Posemoscrote Irhoscopt FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/05/2020 10:04:15-0500

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1202, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 803 LEY DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL Y QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL**

**Artículo 1. – Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto modificar el Decreto Legislativo 1202, que modifica el Decreto Legislativo 803, Ley de promoción del acceso a la propiedad formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal.

**Artículo 2.- Finalidad**

La finalidad de la presente Ley es la ampliación del plazo de posesión a efectos que se obtenga un mejor proceso de saneamiento físico legal, titulación e inscripción registral de las posesiones informales estatales.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1202, que modifica el Decreto Legislativo 803, Ley de promoción del acceso a la propiedad formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal.**

*Modifícase el Art. 4 del Decreto Legislativo 1202, que modifica el decreto legislativo 803, ley de promoción del acceso a la propiedad formal, y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal, conforme a los términos siguientes:*



Firmado digitalmente por:  
VEGA ANTONIO Jose  
Alejandro FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/05/2020 14:04:00-0500



Firmado digitalmente por:  
PANTOJA CALVO RUBEN FIR  
44171888 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/05/2020 22:27:54-0500



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/05/2020 19:38:13-0500



Firmado digitalmente por:  
VEGA ANTONIO Jose  
Alejandro FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 10:38:21-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5262 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

.....

.....

.....

  
-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### **Artículo 4.- Programas de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda.**

*Modifícase el artículo 27 del Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad formal, modificado por el artículo 12 de la Ley N° 27046, Ley Complementaria de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, correspondiente al artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-99-MTC**, de acuerdo al siguiente texto:*

**Artículo 26.-** Para ser beneficiario de los Programas de Adjudicación de Lotes de vivienda, los interesados deben ser empadronados por COFOPRI en el padrón correspondiente al programa por ejecutarse, y cumplir con los procedimientos, requisitos y condiciones que se establezcan mediante el Reglamento del presente Decreto Legislativo. La adjudicación de lotes con fines de vivienda, se realiza previa calificación individual de los beneficiarios, a título oneroso y a valor arancelario, siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otro inmueble destinado a vivienda dentro de la misma provincia donde se ejecuta el Programa de Adjudicación de Lotes de Vivienda. No será a título oneroso en los casos que se trate de reubicaciones.

La adjudicación se realiza a valor comercial en aquellos supuestos que se establezcan en el Reglamento.

La valuación de los lotes en los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda se efectúa por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), de conformidad a los valores arancelarios oficiales aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Reglamento Nacional de Tasaciones.

**La adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda se ejecuta de oficio y a pedido de parte, de manera progresiva por COFOPRI sobre terrenos estatales desocupados u ocupados por poblaciones, cuya posesión se haya iniciado desde el 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2015.**

La adjudicación efectúa mediante título de propiedad otorgado por COFOPRI, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios. Los ingresos obtenidos por la ejecución de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos en el proceso, corresponden el treinta por ciento (30%) a COFOPRI y el setenta (70%) al Tesoro Público.

Lima, 12 de Mayo de 2020.

**HÉCTOR SIMÓN MAQUERA CHÁVEZ**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
CHAIÑA CONTRERAS Hipolito  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 14/05/2020 10:34:47-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Perú tiene serios problemas de acceso a la vivienda, millones de peruanos residen en zonas peligrosas, muchas de ellas residen en zonas de alto riesgo no mitigable. En gran parte se deben a la deficiente política de vivienda desarrollada desde el siglo pasado. Esta política se ha centrado en la regularización de situaciones de hecho y en la ausencia de medidas preventivas, efectivas de apoyo a los esfuerzos de los pobladores de acceder a una vivienda digna. En esta política las municipalidades han debido desempeñar un rol principal, sin embargo se han limitado a eventuales tareas de regularización del suelo y a funciones meramente operativas en los programas de financiamiento de vivienda por parte del gobierno nacional.

La población al no contar con ingresos monetarios suficientes para acceder al mercado formal de la vivienda ha tenido que recurrir a la ocupación informal, a autoconstruir su propia vivienda o a alojarse en pequeños cuartos de viviendas del centro de la ciudad o barrios anteriormente consolidados en calidad de inquilinos.

De esta manera, se ha convalidado en la práctica el asentamiento de poblaciones en suelos extremadamente inseguros tales como antiguos botaderos de residuos sólidos, zonas depredadas por actividades mineras, cerros empinados, arenales deleznable, humedales y zonas expuestas a inundaciones y huaycos.

El Perú aun califica como un país informal, en específico, en el ámbito inmobiliario más del 60% de la propiedad no tiene título suficiente, careciendo de las bondades que brinda la formalidad, el mercado y el sector financiero en general.

Desde hace una década, las posesiones informales (Asentamientos Humanos, Centros Poblados, Pueblo Joven, Pueblo Tradicional), entiéndase también a las asociaciones, de la ciudad de Tacna y a nivel nacional, vienen ejerciendo posesión en forma pacífica, pública, continua y permanente, sin haber obtenido el ansiado título de propiedad, el mismo que les traería muchos beneficios. Consideran de mucha importancia la ampliación del plazo de posesión dentro de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, a efectos de realizar un proceso integral de saneamiento físico legal de todas las asociaciones a nivel nacional, con la finalidad de que COFOPRI continúe con la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios urbanos del estado.

Sin perjuicio de ello, la Constitución Política del Perú de 1993, contempla en el Artículo 195°, numeral 8° que los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para "(...) desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de vivienda".

## ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal, aprobada el 22 de Marzo de 1996, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida el Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, centralizando sus competencias y toma de decisiones para tal fin.

Asimismo, la Ley N° 28923<sup>1</sup> Ley que establece el régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios, el organismo formalizador asumió las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de posesiones informales a nivel nacional de manera excepcional y por un periodo de tres años; así mismo, se estableció que COFOPRI, llevaría a cabo por encargo de las municipalidades provinciales, los procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio y Tracto Sucesivo, a los que hubiera lugar.

En ese mismo sentido la Segunda Disposición Complementaria de la citada norma, se modificó la denominación de la institución a Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, utilizando la abreviatura de COFOPRI. En ese mismo sentido, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29320<sup>2</sup>, de fecha 11 de febrero del 2009, se prorrogó la vigencia del régimen temporal extraordinaria por dos años adicionales y subsiguientemente mediante la Ley N° 29802, de fecha 11 de octubre del 2011, se amplió la vigencia del régimen temporal extraordinario de COFOPRI, establecida por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29320, por un periodo de cinco (05) años adicionales, cuyo vencimiento es hasta Diciembre del 2016.

Mediante el artículo 12 de la Ley N° 30513 "Ley que establece disposiciones para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública y dicta otras medidas prioritarias" se establece la prórroga de la vigencia del artículo 2 de la Ley N° 28923 (hasta el 31 de diciembre de 2017).

Asimismo, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, publicada el 29 diciembre 2017, se amplía el plazo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 28923, Ley que establece el Régimen Temporal

<sup>1</sup> Ley N° 28923, Ley que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.

<sup>2</sup> Ley N° 29320, Ley que Modifica el artículo 21° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos

Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, por un periodo de 4 años, el cual concluye el 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1202 (Publicada: 23.09.2015), que modifica al Decreto Legislativo N° 803, COFOPRI ejecutará de oficio y de manera progresiva la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda, a través de los programas de adjudicación de lotes de vivienda sobre terrenos estatales desocupados u ocupados por poblaciones, cuya posesión se haya iniciado desde el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010.

### **POSESIONES INFORMALES**

El procedimiento de formalización integral es ejecutado por las Oficinas Zonales y comprende diagnóstico y saneamiento.

El Diagnóstico es el conjunto de procedimientos técnicos legales que se ejecutan a fin de determinar la situación física y legal de una posesión informal. Comprende el levantamiento de información, efectuando búsqueda y recopilación de partidas y títulos archivados en Registros, así como otras entidades, con la finalidad de identificar derechos de propiedad; y también, consiste en determinar las características físicas y legales de la ocupación, dentro del marco legal existente, así como otros datos relevantes para el saneamiento físico legal.

<b>Norma Legal</b>	<b>Antigüedad de Posesión</b>
Decreto Legislativo N° 803° Ley N° 27046	Posesiones Informales que ocupan terrenos antes del 22 de marzo de 1996.
Artículo 1° de la Ley N° 28685	Posesiones Informales que ocupan terrenos comunales hasta el 31.12.2003.
Ley N° 28687 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.	Posesiones Informales que ocupan terrenos del 22 de marzo de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2004.
Ley N° 29802 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA	Posesiones Informales ubicadas en el ámbito geográfico afectado por los sismos del 15 de Agosto de 2007 y que ocupan terrenos del 01 de Enero de 2005 hasta el 14 de agosto de 2008

El Saneamiento Integral comprende acciones técnicas y legales, que tiene como propósito superar limitaciones o situaciones encontradas en el diagnóstico respecto a la propiedad y la situación física de la posesión informal, que concluye con la inscripción de los planos perimétrico y de trazado y lotización de la posesión informal en Registros de Predios.

Concluido el proceso de formalización integral, se continúa con las acciones de formalización individual que se inician con el empadronamiento y concluyen con la titulación individual y la inscripción de los títulos en Registros de Predios.

## **PROCEDIMIENTO PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS URBANOS**

A fin de enfrentar la situación grave de las posesiones informales en las regiones del Perú, el Estado desde el año 1996 inició una reforma legal e institucional para formalizar la propiedad informal. Asimismo, la informalidad existente en el ámbito inmobiliario y para promocionar la actividad de la construcción, desde el año 1999 el Estado viene implementando procedimientos para regularizar las edificaciones sin lograr resultados al 100%. Cabe señalar que, sólo en caso de desastres naturales o delitos graves, sale a la luz el problema de la informalidad de las viviendas, generando inseguridad económica y malestar social en la población afectada.

Según la tabla 1, El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI logró en total 218,998 títulos de propiedad inscritos ante la SUNARP como avance de la meta presidencial a nivel nacional desde agosto de 2011 a mayo de 2014. Asimismo cabe destacar que los departamentos de Lima, Ica y Piura tienen mayor avance de títulos inscritos. A la fecha no se cuenta con cifras de los predios con títulos inscritos y que hayan regularizado la declaratoria de edificación de sus viviendas.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Fuente:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/26EE83E324B4E4180525810C0058D03B/\\$FILE/272\\_INFINVE564-2014\\_predios\\_urbanos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/26EE83E324B4E4180525810C0058D03B/$FILE/272_INFINVE564-2014_predios_urbanos.pdf)

**Tabla1**  
**Avance de títulos inscritos de agosto 2011 a mayo 2014**

TÍTULOS LIBRANCOS INSCRITOS EN TODO EL PERÚ  
AVANCE PRESIDENCIAL  
AGOSTO 2011 - MAYO 2014

DEPARTAMENTO	AGOSTO- DICIEMBRE-2011	ENERO-DICIEMBRE 2012	ENERO - DICIEMBRE 2013	ENERO - MAYO 2014	TOTAL
AMAZONAS	509	1478	1037	153	3577
ANCASH	1587	2751	3278	1321	8937
APURIMAC	123	1424	1702	356	3605
AREQUIBA	2023	2790	4900	1933	10046
AYACUCHO	1177	3485	4096	1426	9184
CAJAMARCA	1160	966	1970	307	4403
CALLAO	309	1014	1376	861	3500
CUSCO	1541	1797	3455	1779	8572
HUANCAVELICA	638	2390	1438	392	5058
HUANUCO	455	4120	2097	1075	7747
JCA	1750	10321	4512	1172	17666
JUNIN	1349	2815	2759	1205	8128
LA LIBERTAD	1512	2996	4042	1918	10471
LAMBAYEQUE	2823	3621	3378	731	10553
LIMA	4343	12432	15818	5830	48523
LORETO	295	1938	2677	244	5354
MADRE DE DIOS	155	606	817	297	1875
MOQUEGUA	99	201	405	142	847
PASCO	95	1127	921	119	2262
PIURA	1402	4375	7461	2357	15595
PUNO	1002	2420	5534	1406	10362
SAN MARTIN	1942	3566	5120	1462	12120
TACNA	149	861	1151	378	2739
TUMBES	1500	949	1260	98	3707
UCAVALI	214	800	1911	597	3522
TOTAL	19,702	81,175	82,034	27,388	218,989

Fuente: Organismo de la formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI

## PROGRAMA DE ADJUDICACIÓN DE LOTES – PAL

El Programa de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda tiene como finalidad adjudicar en venta (al contado o al crédito) terrenos del Estado ocupados por pobladores o desocupados cuya posesión se haya iniciado dentro del periodo comprendido entre 1 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010. Su reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA el 26 de julio de 2016.

### Modalidades:

- Programas de Adjudicación de Lotes con fines de Vivienda en Terrenos Desocupados.
- Programas de Adjudicación de Lotes con fines de Vivienda en Terrenos Ocupados.
- Reubicaciones.

### **Etapas del Proceso:**

La ejecución de los PAL a cargo de COFOPRI se desarrolla según las siguientes etapas:

- Identificación de Terrenos: se determinan las áreas de intervención, mediante el uso de información cartográfica georeferenciada existente en COFOPRI.
- Diagnóstico: etapa técnico-jurídica en la que se determina si procede o no la ejecución del PAL, determinando si cumple con las condiciones legales, de seguridad y habitabilidad, así como principalmente las referidas al plazo de antigüedad en el caso de PAL ocupados.
- Saneamiento: etapa técnico-jurídica en la cual COFOPRI inmatricula, asume titularidad sobre el predio matriz, aprueba el plano perimétrico, plano de trazado y lotización, y otras acciones de saneamiento que correspondan.
- Calificación y adjudicación de lotes: se inicia con la convocatoria pública o incorporación de según la modalidad de PAL, los beneficiarios están sujetos a la calificación que realiza COFOPRI respecto a los requisitos establecidos en el marco normativo y finalmente la emisión del título de propiedad inscrito en Registro de Predios – RdP.

### **NORMA LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Legislativo N° 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal.
- Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda, a que se refiere el TÍTULO EL Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias.
- Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA.
- Ley N° 30731, Ley que modifica la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, para implementar programas municipales de vivienda.

Por tanto, en la práctica, existen lotes individuales estatales, que fueron desde un inicio trabajados por los Gobiernos Regionales y Locales, pero sin motivo alguno, o incapacidad de los funcionarios y/o servidores públicos, se ha verificado que no todos han sido formalizados y titulados, quedando lotes

individuales que ejercen posesión en forma pacífica, continua, pública y permanente, de los cuales deberán ser asumidos por COFOPRI, con el fin de realizar un barrido en el proceso de saneamiento físico legal.

## **BENEFICIOS DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS**

A la fecha, se han emitido una serie de normas para el saneamiento físico legal de los predios urbanos, con la finalidad de formalizar la propiedad informal y regularizar la edificación de la vivienda, es decir obtener el saneamiento integral, a efecto que los propietarios puedan contar con su dominio y edificación inscritos ante SUNARP.

Al término del proceso de saneamiento físico legal de los predios urbanos, el propietario tiene los siguientes beneficios:

- Tener la titularidad de dominio: dicha calidad le otorga todas las atribuciones que la ley le confiere a todo propietario.
- Tener registrado su derecho de propiedad ante SUNARP: lo cual generará una publicidad registral que le otorgará exclusividad en su titularidad de dominio sobre su predio.
- Incentivará la inversión en los bienes inmuebles: no existirá temor de invertir en el mejoramiento de su espacio físico ni en sus negocios.
- Aumenta el valor de los bienes inmuebles: la declaración de existencia legal de su edificación y la facultad de oponer su derecho de propiedad frente a terceros, aumentan el valor de su inmueble.
- Facilita la transferencia de los bienes: la exclusividad permite su fácil transferencia y circulación en el mercado.
- Facilita el gravamen de los bienes: la propiedad exclusiva permite el acceso al crédito, al sistema financiero al ser objeto de garantías.

Finalmente, el saneamiento físico legal de predios urbanos permitirá un mayor desarrollo tanto a nivel individual como colectivo, elevando la calidad de vida de los propietarios y de la población en general, generando mayor inversión en el mercado inmobiliario como en la economía nacional.<sup>4</sup>

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley, no altera en nada la legislación nacional, muy por el contrario, su objetivo es promover el acceso a la propiedad formal. La norma planteada tiene carácter general y con aplicación en el ámbito nacional, y su finalidad incide en forma directa en el desarrollo de las acciones de formalización, propiciando un clima de tranquilidad social en los sectores aún pendientes de formalización-

<sup>4</sup> Fuente:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/26EE83E324B4E4180525810C0058D03B/\\$FILE/272\\_INFINVES64-2014\\_predios\\_urbanos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/26EE83E324B4E4180525810C0058D03B/$FILE/272_INFINVES64-2014_predios_urbanos.pdf)

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica irrogación de gasto alguno; y por el contrario, generará importantes beneficios tal como se detalla a continuación.

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad Jurídica</li> <li>- Acceso al Crédito</li> <li>- Incentivo a la Inversión</li> <li>- Eliminación de Conflictos</li> <li>- Mejora de la calidad de vida</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La presente iniciativa no representa ningún gasto adicional al Estado, toda vez que es una propuesta, cuyo objetivo es ampliar el plazo para acceder a la formalización de la propiedad.</li> </ul>

### IV. MARCO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa es acorde con las Políticas de Estado y el Acuerdo Nacional. En la VIGESIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO:

**Desarrollo en infraestructura y vivienda**, nos imbuye con la premura de emprender y culminar aquellas obras que doten a nuestro territorio con infraestructura básica para el desarrollo social y económico, sabiendo priorizar y sobre todo concluir las que están en marcha. Estas obras, convertidas luego en servicios para la población, materializan los anhelos de un Perú mejor, más equitativo, justo y solidario, que convierte la esperanza del ayer en la realidad tangible de mañana.

Esta política de Estado también nos ha servido para contribuir a reducir la brecha de la infraestructura básica, sobre todo en el mundo rural.

Lima, 12 de Mayo de 2020.

Lima, 18 de Mayo de 2020

**OFICIO N° 16 -2020-HSMCH-CR**

Señor:  
**GIOVANNI FORNO FLÓREZ**  
Oficial Mayor del Congreso de la República  
Presente.-

**ASUNTO: SOLICITA REGISTRO Y TRÁMITE DE PROYECTO DE LEY**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez trasladarle el PROYECTO DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1202 QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 803 LEY DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL Y QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL", de mi autoría **SOLICITANDO** su registro y trámite.

Pedido solicitado, al amparo de la Constitución Política del Perú, en su Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. Concordante con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República, según el Artículo 74.- Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

  
**HÉCTOR SIMÓN MAQUERA CHÁVEZ**  
Congresista de la República